



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202041450200124641  
Fecha: 2020-12-11  
TRD: 4145.020.14.62.187.012464  
Rad. Padre: 202041450200124641

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali  
Grupo de Salud Ambiental – Gestión Jurídica

Notifica por aviso:

El Auto No. 0106 del 28 de octubre de 2020, "Por el cual se ordena la cesación de un procedimiento administrativo sancionatorio y el archivo definitivo del expediente"

A los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), el Grupo de Salud Ambiental – Gestión Jurídica de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto administrativo:	Auto No. 0106
Fecha de expedición:	28 de octubre de 2020
Asunto:	"por el cual se ordena la cesación de un procedimiento administrativo sancionatorio y el archivo definitivo del expediente"
Expedida por:	La Secretaria de Salud Pública de Santiago de Cali
Proceso Sancionatorio No.:	4145.0.9.9.077-2014
Interesado:	Jairo de Jesús Giraldo Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.493.185, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio Almacén El Peluquín (Bodega), o quien haga sus veces.

El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) fue enviada mediante el Grupo de Correspondencia –ABIMA la citación para para surtir la notificación personal señalada en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor Jairo de Jesús Giraldo Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.493.185, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio Almacén El Peluquín (Bodega), o quien haga sus veces, a la dirección registrada en el expediente, Calle 15 No. 3-38, Local Bodega, en la ciudad de Santiago de Cali. La citación fue recibida en la misma fecha por el interesado.

En vista de que transcurrieron cinco (5) días sin que el interesado compareciera a notificarse, se procede a realizar la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, debido a la imposibilidad de realizar la diligencia de notificación personal.

Se advierte que el presente aviso será publicado en la sección de notificaciones de la página electrónica de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali (<https://www.cali.gov.co/salud/>) y en la cartelera de información al público de este



SC-CER437981



Calle 4b No. 36 – 00 Tel 5542530  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

organismo, por un término de cinco (5) días contados a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el Auto No. 0106 de 2020, por el cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio y el archivo definitivo del expediente, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Salud Pública.

Anexo: Copia íntegra del Auto No. 0106 de 2020, en cinco (05) folios.

Certifico que el presente aviso se publica en cartelera y en el sitio web de la Secretaría de Salud Pública, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la fijación: Omaira Londoño Vélez

Certifico que el presente aviso se retira el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 05:00 p.m.

Firma del responsable de la desfijación: \_\_\_\_\_

Proyectó: Omaira Londoño Vélez – Profesional Universitario *Aut*  
Elaboró: José Manuel Zúñiga – Contratista *JMZ*  
Revisó: Martha Faride Rueda Mayorga – Directora Local de Salud, Responsable Grupo Salud Ambiental *MR*



Calle 4b No. 36 – 00 Tel 5542530  
[www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTO N° 0106  
(28 de octubre de 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 4145.0.9.9.077-2014

La Secretaria de Salud Pública de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 677 de 1995, así como las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 4 de noviembre de 2014, los funcionarios Walter Correa Sánchez y Fredy Alejandro Quiroga, Técnicos Área de Salud de la Unidad Ejecutora de Saneamiento (UES) Ladera, aplicaron la medida sanitaria de seguridad consistente en el Decomiso de objetos o productos en el establecimiento de comercio ALMACÉN EL PELUQUÍN (BODEGA), ubicado en la Calle 15 No. 3-38, Local Bodega, en la ciudad de Santiago de Cali, del cual es propietario y/o representante legal el señor Jairo de Jesús Giraldo Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.493.185, quien figura en el Registro Mercantil con la Matrícula No. 293250.
2. En la diligencia practicada se levantó el Acta de Decomiso No. 0677 (folio 2), la cual fue remitida por el funcionario Nelson Arana Varela, Responsable de la UES Ladera, mediante el Oficio con Radicado No. 2014414500085314 del 12 de noviembre de 2014 (folio 1), a la funcionaria Liliana Alarcón Luna, Responsable del Grupo de Salud Ambiental, indicando que se realizó el decomiso por incumplimiento a las normas de rotulación.
3. Según consta en el Acta de Decomiso No. 0677, la medida sanitaria consistente en decomiso fue adoptada debido a que se encontraron productos que carecían de registro sanitario y la etiqueta no estaba en idioma castellano. A continuación, se enuncian los productos que fueron objeto de la medida (folio 2):

PRODUCTO	FABRICANTE O COMERCIALIZADOR	PRESENTACIÓN COMERCIAL	CANTIDAD
Remover	Lander CD	Tarro plástico x 295 ml	7 und

4. La Secretaría de Salud Pública profirió en el año 2017 el Auto de Iniciación de Procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra del señor Jairo de Jesús Giraldo Hoyos, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ALMACÉN EL PELUQUÍN (BODEGA), (folios 3-4), por la presunta infracción a las normas sanitarias establecidas en el Decreto 677 de 1995, en los artículos 13, 48 literal h, y 83 literal d.
5. Mediante Oficio con Radicación No. 201741450200109301 del 18 de octubre de 2017, se realizó la Citación para la diligencia para notificar de manera personal el Auto de Iniciación de Procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos, el cual figura



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTO N° 0106  
(28 de octubre de 2020)

**POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 4145.0.9.9.077-2014

como recibido el día 27 de octubre de 2017, por la señora Marcela María Loaiza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.794 (folio 5).

6. No obran en el expediente documentos adicionales referentes al desarrollo de este proceso sancionatorio.

**CONSIDERACIONES**

Entre las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, este Despacho toma como fundamento las disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, tales como el debido proceso y la imparcialidad; así como aquellos principios que deben observarse en materia administrativa sancionatoria, dentro de los cuales están los principios de legalidad de las faltas y las sanciones, y de presunción de inocencia.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 dispone el inicio del proceso sancionatorio en los casos en que la autoridad competente evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario, indicando las posibles sanciones a imponer mediante acto administrativo, de manera acorde a la gravedad del hecho.

En desarrollo de la reglamentación sobre el régimen de registros y licencias, el control de calidad, el régimen de vigilancias sanitarias de medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo e higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico, el artículo 103 del Decreto 677 de 1995, establece lo siguiente:

“ARTICULO 103. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, a las direcciones seccionales y distritales de Salud o las entidades que hagan sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de que trata el presente Decreto, y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto y a las demás disposiciones sanitarias que sean aplicables. Igualmente, deberán adoptar las medidas sanitarias de seguridad, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme al régimen previsto en este Capítulo y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto - Ley 1298 de 1994.”.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en el marco de las competencias de dirección y coordinación del sector salud según el ámbito de jurisdicción, asignó funciones a los municipios, referentes al área de la salud pública, entre las que se encuentran la vigilancia y control sanitario sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población; así como la función de cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y aquellas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En cuanto a las competencias en salud por parte de los distritos, se estableció en el artículo 45 de la misma ley, que tendrán las mismas que corresponden a los municipios



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTO N° 0106  
(28 de octubre de 2020)

**POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 4145.0.9.9.077-2014

y departamentos, exceptuando aquellas referentes a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

En el artículo 111 y subsiguientes del Decreto 677 de 1995 se establece un procedimiento sancionatorio de carácter especial para el régimen sanitario de los productos cosméticos, de higiene, aseo, limpieza y otros productos de uso doméstico. A su vez, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 47, dispone que en lo no previsto por las leyes especiales que regulan procedimientos administrativos sancionatorios se aplicarán los preceptos de dicho código.

La norma especial sobre el procedimiento sancionatorio establecido en el Decreto 677 de 1995 no contiene una disposición específica sobre el término en que caduca la facultad sancionatoria que tienen las autoridades frente a posibles infracciones a las disposiciones sanitarias, en lo referente a productos cosméticos, de higiene, aseo, limpieza y otros productos de uso doméstico.

Por tal razón, se requiere acudir a lo preceptuado por el CPACA que, con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, establece en el artículo 52 que tiene lugar a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera generar la imposición de la sanción, o de haber cesado la infracción o ejecución cuando se trate de un hecho o conducta continuada; siendo necesario que dentro de este término se expida y notifique el acto administrativo que impone la sanción.

Ahora bien, el Decreto 677 de 1995 fija en el artículo 116 las circunstancias que conducen a ordenar, mediante acto administrativo, la cesación del procedimiento contra el presunto infractor, entre las que se encuentra el hecho de que el procedimiento sancionatorio no pueda iniciarse o proseguirse.

Tomando como base lo registrado por los servidores de la UES Ladera en los documentos que obran en el expediente y que han sido previamente enunciados, se procede a determinar si resulta procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ALMACÉN EL PELUQUÍN (BODEGA), o si, por el contrario, debe ordenarse su cesación y en consecuencia, el archivo definitivo de las diligencias.

En el caso bajo estudio, se encuentra que los hechos que dieron lugar a la aplicación de la medida de seguridad sanitaria consistente en el decomiso de productos, y con los que se podría haber configurado una infracción a la normatividad sobre la materia, fueron objeto de verificación en la Visita de IVC practicada el día 04 de noviembre de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, se observa que, desde el momento en que se tuvo conocimiento de los hechos hasta la actualidad, han transcurrido más de cinco (5) años y once (11) meses. Lo anterior significa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52 del CPACA, que ha caducado la facultad de este Despacho para imponer las sanciones que resultaran adecuadas y, por tanto, resulta improcedente continuar con el trámite de las diligencias correspondientes a este expediente. Por consiguiente, dando cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, debe ordenarse la cesación del presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, este despacho,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTO N° 0106  
(28 de octubre de 2020)

**POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 4145.0.9.9.077-2014.**

**RESUELVE**

Artículo primero. Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor Jairo de Jesús Giraldo Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.493.185, quien figura en el Registro Mercantil con la Matrícula No. 293250, en su calidad de propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ALMACÉN EL PELUQUÍN (BODEGA), ubicado en la Calle 15 No. 3-38, Local Bodega, en la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo segundo. Notifíquese personalmente al señor Jairo de Jesús Giraldo Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.493.185, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento ALMACÉN EL PELUQUÍN (BODEGA), o quien haga sus veces, con dirección de correspondencia en la Calle 15 No. 3-38, Local Bodega, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca); en caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase mediante notificación por aviso, conforme a las normas que rigen la materia (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo tercero. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, los que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, ante la Secretaria de Salud Municipal.

Artículo cuarto. Ordenar el archivo definitivo del presente expediente una vez se encuentre en firme este acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MIYERLANDI TORRES AGREDO

Secretaria de Salud Pública

Proyectó: Omaira Londoño Vélez – Profesional Universitario   
Elaboró: José Manuel Zúñiga - Contratista   
Revisó: Augusto Manuel Luna Matos – Subsecretario de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud   
Martín Vicente Moldón Lozano – Asesor SSPM  
Janeth Marcela Ramírez – Jefe de oficina de la unidad de apoyo a la gestión  
Octavio Andrés Franco Madrid – Abogado Grupo Jurídico   
Luz Elena Fernández Mayor – Asesora Grupo Jurídico  
Tito Alfredo Bravo Pérez – Directora Local de Salud, Responsable Grupo Salud Ambiental   
Martha Faride Rueda Mayorga – Directora Local de Salud, Responsable Grupo Salud Ambiental 



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTO N° 0106  
(28 de octubre de 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 4145.0.9.9.077-2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, compareció ante la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali el/la Señor/a \_\_\_\_\_, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del contenido del acto administrativo \_\_\_\_\_, con fecha de \_\_\_\_\_, por medio del cual \_\_\_\_\_.

Se le informó que contra este acto administrativo procede el recurso de \_\_\_\_\_, el cual deberá ser interpuesto dentro de los \_\_\_\_\_ ( ) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación ante la Secretaria del Despacho.

Se hizo entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

EL (LA) NOTIFICADO (A),

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre:

Cédula:

EL (LA) NOTIFICADOR (A),

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre:

Cargo: